



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 004 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 5844574-3650184-23, tramitada por el Gerente General de la Transportes «TURISMO DON ABRAHAM S.A.C.», sobre Desistimiento del Procedimiento de Habilitacion Vehicular por Incremento de Flota; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 5743794-3650184-23 (23/MAY/2023), el Sr. ABRAHAM REINER ARANZAMENDI ERQUINIGO, Gerente General de la empresa «TURISMO DON ABRAHAM S.A.C.» con RUC Nº 20608048813 (en adelante la Empresa), solicita Habilitacion Vehicular vía Incremento de Flota para prestar servicio de transporte publico regular de personas (pasajeros) de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa - Cotahuasi y viceversa con vehículos de placa de rodaje N° VDZ-957(2018) y VDZ-966(2018), de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular de más de 8.5 toneladas; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante Notificación Nº 16-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada a la empresa 07 de junio de 2023 se le comunica a la misma, que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra OBSERVADO, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar la correspondiente subsanación;

Que, mediante escrito de Registro Nº 5844574-3650184-23 (21/JUN/2023) la empresa: “(...) solicitamos el desistimiento de nuestra solicitud de habilitacion vehicular por incremento de dos unidades vehiculares de placas de rodaje VDZ-957 y VDZ-966 para prestar servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa - Cotahuasi y viceversa” (Sic); por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 004 -2024-GRA/GRTC -SGTT

debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);

Que, según a la solicitud del 21 de junio del 2023, la empresa solicita el **DESISTIMIENTO DE SU SOLICITUD**; figura jurídica que se encuadra en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, artículo 200º numeral 200.1 que señala: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento" y numeral 200.4 que: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 256-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (18/DIC/2023) emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 079-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (04/MAR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, a conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Desistimiento del Procedimiento de Habilitacion Vehicular por Incremento de Flota, solicitud tramitada por la empresa de Transportes «**TURISMO DON ABRAHAM S.A.C.**» por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente Resolución.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 004 -2024-GRA/GRTC -SGTT

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

07 MAR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
P. mfp  
Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre